

Reparación de los derechos de la naturaleza en el marco constitucional ecuatoriano

Reparation of the rights of nature in the ecuadorian constitutional framework

Yuli Llerena Pincay Rodríguez¹ (yuli.pincay@upse.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0007-7254-3433>)

Rolando Medina Peña² (rolandomp74@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>)

Resumen

La contaminación del ambiente a lo largo de los años sigue provocando daños considerables. Ecuador, a pesar de su regulación, alberga sobreexplotaciones que provocan delitos contra la fauna y flora y en la mayoría de los casos, han quedado en la impunidad, acorde a su gravedad. En este sentido, la investigación tiene como objetivo analizar desde una perspectiva teórica y legal, la importancia de la aplicación de políticas públicas en cuanto a la restauración de la naturaleza, por medio de la formulación de medidas efectivas orientadas a la implementación de alianzas que mitiguen los daños y promuevan un desarrollo sostenible al medio ambiente. Para ello, el trabajo se consolidó ante un enfoque cualitativo y a su vez se aplicaron los consecutivos métodos: analítico, sintáctico, exegético y revisión documental. Entre los resultados encontramos que, para lograr la efectividad de la reparación de la naturaleza adicional a la compensación económica, se requiere que las autoridades adopten medidas específicas para eliminar o reducir al mínimo los efectos de los impactos negativos al medio ambiente. Se concluye que se deben implementar bases sólidas, que busquen restablecer, en la medida de lo posible, la situación jurídica y material de los afectados.

Palabras clave: daños ambientales, naturaleza, medidas, reparación, restauración.

Abstract

Environmental pollution over the years continues to cause considerable damage. Ecuador, despite its regulation, hosts overexploitations that cause crimes against fauna and flora and in most cases, they have remained unpunished, according to their severity. In this sense, the research aims to analyze, from a theoretical and legal perspective, the importance of the application of public policies regarding the restoration of nature, through the formulation of effective measures aimed at the implementation of alliances that mitigate damage and promote sustainable development of the

¹ Abogada de los Tribunales y República del Ecuador. Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Maestrante en Derecho con Mención en Derecho Constitucional en la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Docente de segunda enseñanza. Universidad Estatal Península de Santa Elena. Ecuador.

² Doctor en Ciencias Jurídicas. Máster en Ciencias Sociales y Axiológica. Docente de la Universidad de la Península de Santa Elena. Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET). Ecuador.

environment. For this, the work was consolidated with a qualitative approach and in turn the consecutive methods were applied: analytical, syntactic, exegetical and documentary review. Among the results we find that, to achieve the effectiveness of nature repair in addition to economic compensation, authorities are required to adopt specific measures to eliminate or minimize the effects of negative impacts on the environment. It is concluded that solid bases must be implemented that seek to restore, to the extent possible, the legal and material situation of those affected.

Key words: environmental damage, nature, measures, repair, restoration.

Introducción

Los daños ambientales han generado una profunda reflexión sobre la dependencia entre el desarrollo humano y los ecosistemas, colocando de esta forma al derecho ambiental en el fondo de los debates jurídicos contemporáneos. En este sentido, para Barahona y Añasco (2020) plantean que la naturaleza ya no se justificaba únicamente por la utilidad que ofrecía al ser humano, sino que también requería, para el efectivo desarrollo sostenible, otorgar un valor intrínseco en sí mismo y esto conllevó a un enfoque en el cual se buscó nuevos fundamentos en la teoría jurídica de la independencia entre el ser humano y la naturaleza. De otro modo, desde una perspectiva jurídica y filosófica, la inclusión de los derechos de la naturaleza redefine el paradigma tradicional antropocéntrico hacia un enfoque biocéntrico priorizando la regeneración y protección de los recursos naturales.

Dentro del marco jurídico ecuatoriano, en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador Asamblea Nacional (2008) establece que “la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia” (p. 31). Entonces, de acuerdo al precepto normativo, esto significa que tanto el Estado como los ciudadanos deben cumplir con el cuidado de la naturaleza y frente al incumplimiento, están en la obligación de restaurar los ecosistemas a su estado inicial.

Actualmente, la Constitución trajo consigo un cambio del paradigma, posicionando un enfoque biocéntrico, mismo que da paso a reconocer como sujeto de derecho a la naturaleza, otorgando un valor intrínseco, de modo que aquel reconocimiento le concede la facultad a cualquier persona natural o jurídica exigir la restitución frente a daños ambientales. La génesis del sistema normativo ecuatoriano deja al descubierto que la Constitución de 1998, Asamblea Nacional (1998) respondía a un sistema de enfoque antropocéntrico y concedía únicamente a la naturaleza como un objeto de derecho que debía satisfacer las necesidades humanas (Mila y Yáñez, 2020). Dicho así, se entiende que la norma suprema actual le otorga derecho a la naturaleza al igual que al hombre; siendo así, corresponde aprovechar los recursos provenientes de la naturaleza de forma responsable.

De acuerdo a Gutama y Vázquez (2021) con la introducción de la naturaleza como sujeto de derecho autónomo, se constituye un precedente en el cual el Estado

ecuatoriano tiene la obligación de garantizar la defensa de la naturaleza frente a daños ambientales y aplicar directamente multas a los responsables. A fin de mitigar el impacto negativo del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación y la deforestación.

“La contaminación a lo largo de los años sigue provocando daños ambientales. A pesar de su regulación, Ecuador alberga múltiples sobreexplotaciones que provocan delitos contra la fauna y flora; en la mayoría de los casos estos actos no han sido penalizados, acorde a su gravedad” (Villarroel et al., 2022, p. 651). Razón por la cual es importante que las autoridades públicas establezcan mecanismos que coadyuven a la reparación del perjuicio causado al medio ambiente a fin de cumplir con el principio del buen vivir.

En este sentido, es preponderante que se adopten acorde con la reparación de la naturaleza, principios y acciones que se orienten en la conservación y mejoramiento del ambiente. De modo que estas medidas no solo buscan disminuir los daños ya causados, sino también establecer un marco preventivo que limite posteriores impactos negativos sobre el ecosistema. En efecto, esta implementación encaminada a la conservación y mejoramiento es trascendental para garantizar una relación sostenible y equilibrada con el entorno, protegiendo de esta forma la biodiversidad y asegurando que los recursos naturales puedan ser disfrutados por las futuras generaciones. Por tanto, la reparación ambiental debe efectuar la restauración del daño como una aplicación preventiva que fomente prácticas cuidadosas y responsables con el medio ambiente.

Desde la perspectiva de Vernaza y Cutié (2022) se genera contradicción al incorporar a la naturaleza como sujeto de derecho, pues “mientras más se respeten los derechos de la naturaleza, menos posibilidades habrá de satisfacer las necesidades humanas, especialmente aquellas cuyo goce efectivo depende de la explotación, el uso y la comercialización de los recursos naturales” (p. 294). Es así que otorgar derechos a entidades no humanas implica un cambio significativo en la concepción tradicional del derecho y plantea cuestiones jurídicas y filosóficas complejas. Además, una de las problemáticas radica en que la naturaleza no cuenta con la capacidad de reclamar sus derechos en su representación; por tanto, es necesario que el sistema jurídico trabaje en conjunto con otras disciplinas como la antropología, la historia y la sociología.

Para Valle y Rodríguez (2024) los estudios demuestran que existe una base sólida de sentencias, pero esto no garantiza una adecuada protección a los derechos de la naturaleza desde el marco constitucional. Es así que los deterioros físicos al medio ambiente generan vulneración a los derechos irrenunciables del buen vivir, como el acceso al agua, la salud, la alimentación, entre otros.

Por tanto, para prevenir el quebrantamiento a estos derechos se debe garantizar la estabilidad de los ciclos naturales. Por lo que, surge la siguiente interrogante: ¿cómo lograr una adecuada aplicación de la reparación de la naturaleza de acuerdo a las sanciones administrativas? En consecuencia, se determinó como objetivo de la

investigación: analizar la importancia de la aplicación de políticas públicas en cuanto a la restauración de la naturaleza, por medio de la formulación de medidas efectivas orientadas a la implementación de alianzas que mitiguen los daños y promuevan un desarrollo sostenible al medio ambiente.

Este estudio tuvo como propósito destacar cada uno de los aspectos esenciales de la reparación de los derechos de la naturaleza; es así que, a través del enfoque cualitativo empleado en el estudio, se realizó un análisis de las consecuencias que provocan las actividades humanas al ambiente. Efectivamente, el trabajo se centró en recopilar información de la implementación de los mecanismos de control y medidas de prevención según la normativa constitucional ecuatoriana.

De igual forma, se aplicó el método analítico, pues en el trabajo se descompuso conceptos y enunciados en diversas formas, lo cual permitió analizar y sistematizar los patrones, que nacen con la Constitución del 2008. Esto significa que, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, se le concede la potestad de exigir la reparación y de implementar medidas conforme a los daños provocados al medio ambiente.

Asimismo, para una convergencia conclusiva como resultado de lo logrado con el método analítico, se aplicó el método sintáctico, puesto que para explicar fue necesario contextualizar la existencia de sujetos de derecho no humanos, como es la naturaleza. En efecto, otorgar derechos a entidades no humanas implica un cambio significativo en la concepción tradicional del derecho en cuanto a las medidas de reparación.

Efectivamente, el método exegético coadyuvo en la interpretación del derecho, ya que permitió desentrañar el significado de las normativas específicas que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, relacionadas con la reparación integral de la naturaleza. Además, la normativa jurídica fue evaluada de acuerdo a su coherencia y efectividad dentro del sistema legal ecuatoriano.

Otro método que se empleó corresponde al método de revisión documental. Siendo así se buscó información significativa, esto es a través de soportes materiales físicos y electrónicos como son libros, artículos, normativa jurídica nacional e internacional, doctrina, entre otros. Dicho así, se recopiló información existente conforme a la restauración de la naturaleza y a su vez contribuyó a sistematizar el contenido abordado sobre el tema en cuestión.

Desarrollo

Los daños ambientales

Los estudios de Cumandá et al. (2021) sostienen que los daños ambientales de los últimos años son determinantes, ya que las dos terceras partes de los servicios creados por los ecosistemas de todo el mundo están deteriorándose y han llegado a alcanzar índices alarmantes en las últimas décadas, esto es la pérdida de biodiversidad, el consumo global de materiales energéticos, la producción de residuos. Asimismo, la

concentración de dióxido de carbono en la atmósfera y la presión de la actividad humana sobre los límites biofísicos están afectando directamente la estabilidad de los procesos ecológicos.

Por tanto, aquello da como resultado un severo deterioro ambiental, mismo que pone en riesgo la vida de todas las especies y aquello genera gastos económicos multimillonarios para la economía global de los estados. En este mismo orden de ideas, López y Ferro (2006) plantean que:

Los daños causados por el hombre que sufren los niveles más peligrosos de contaminación son el aire, el suelo, el agua, la diversidad biológica de la flora y la fauna silvestre. La contaminación puede surgir cuando se introduce un factor externo, como un producto químico, una forma de energía o un ente biológico en un entorno que no es apropiado o adecuado para el bienestar del hombre. (p.72)

Siendo así, es evidente que la contaminación ambiental provoca de forma alterable diversas pérdidas en el ambiente, lo cual conlleva a un desequilibrio ecológico. Es así que la alteración de las relaciones e interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente deteriora negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Al respecto cabe mencionar que “el daño ambiental puede manifestarse largo tiempo después de la ocurrencia de su hecho generador” (Harris, 2023, p. 215). Por ello es necesario estar al tanto del resultado de los múltiples factores, que dificultan determinar con eficacia cuál de ellas ha sido adecuada para su producción. En este contexto, se determina que la reparación de la naturaleza es un tema de importancia; por ello, el Ecuador, para dar cumplimiento a la protección al medio ambiente, ha dado un trascendental paso en este caso al proclamar a la naturaleza como sujeto de derechos. Partiendo desde esta perspectiva, el estado ecuatoriano se encuentra en la ardua tarea de crear políticas públicas que permitan respetar los derechos de la naturaleza en el sistema judicial.

La naturaleza como sujeto de derecho

Desde la visión de Murcia (2012) el reconocimiento a la naturaleza como sujeto independiente o autónomo representa un cambio específico en la relación de la sociedad con el medio ambiente. Es así que este enfoque dispone que la naturaleza se la valore no solo por la utilidad a los seres humanos, sino que también por su valor exclusivo, es decir, como un ser vivo y dador de vida, que merece respeto y protección independientemente de los beneficios monetarios.

En este contexto, se entiende que la norma suprema del Ecuador consagra la obligación de construir una sociedad que coexista en armonía con la naturaleza. Dicho así, a partir de este precedente se establece una nueva forma de convivencia ciudadana que respete la diversidad cultural y biológica, promoviendo el buen vivir o *sumak kawsay*, un concepto indígena que aboga por una vida equilibrada y plena en lo material, social y espiritual.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza constituye una de las mayores novedades en el sistema jurídico ecuatoriano, ya que la misma deja de ser un objeto de propiedad y mera fuente de recursos naturales para convertirse en un tercer titular de derechos. No obstante, su protección enfrenta desafíos; para muchos simboliza un elemento inagotable de recursos, en el cual la duración y posibilidad de explotación de los mismos se realiza a través de un reajuste de costos en la cadena productiva; en consecuencia, provoca la falta de incorporación de materiales aptos para el aprovechamiento.

Así, por ejemplo, Moscoso y Marquez (2023) plantean que la Pacha Mama es donde se reproduce y realiza la vida; por ello es preciso que se le respete integralmente su existencia, el mantenimiento y la creación de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y métodos evolutivos. En este sentido el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador Asamblea Nacional (2008) establece:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (p. 31)

Acorde con lo antes dicho, se ratifica que la naturaleza cuenta con el derecho a la reparación y este hecho será independiente de cualquier compensación que, al Estado, las compañías o las personas les convenga enmendar a las víctimas. En otro sentido, el deber de la restauración ambiental se trata de una responsabilidad aparte de las compensaciones económicas que puedan recibir aquellos perjudicados por el daño. Es así que al Estado le corresponde adoptar medidas específicas para eliminar o reducir al mínimo los efectos de los impactos negativos al medio ambiente.

De otro modo, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador Asamblea Nacional (2008) refrenda que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (p. 31). Dicho así, lo precedente establece que los derechos de la naturaleza buscan instaurar un equilibrio en las relaciones sociales y en los elementos del sistema económico del país. Esto implica que la producción y el consumo no deben convertirse en procesos destructores, sino orientarse hacia el respeto, mantenimiento y regeneración del entorno natural.

Por todo lo antes descrito el gobierno central asume la potestad de adoptar medidas de precaución y prevención, logrando así evitar actos que provoquen la extinción del hábitat natural. Al ser la naturaleza considerada un sujeto de derechos, debe primar el respeto hacia ella por encima de cualquier interés económico individual o colectivo. En conclusión, la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su preexistencia

y la reproducción de sus ciclos vitales; por ello, frente a daños causados, se puede exigir la restauración con el objetivo de que vuelva a su estado inicial.

La reparación de la naturaleza frente a las consecuencias ambientales

Los daños ambientales son los que mayores consecuencias provocan debido a los impactos físicos y directos como la contaminación del suelo, el agua o el aire, sin considerar las necesidades de las personas que dependen de estos recursos naturales o que tienen una relación estrecha con ellos. Desde otro punto de vista, la explotación de los recursos no renovables es un tema donde las opiniones se encuentran divididas, puesto que, por un lado, la población necesita de estos recursos para poder subsistir, tomando en cuenta que el estado ecuatoriano no genera ingresos propios.

De otro modo, Martín (2007) plantea que los “daños ambientales pueden ser individuales, ambientales y ecológicos” (pp. 21-22). Es decir, cuando se habla de daño individual, se refiere a la pérdida de la cosecha; el daño ambiental es la consecuencia de un deterioro a los recursos naturales y el daño ecológico comprende el impacto propiamente en la naturaleza sin que se considere en él la afectación a las personas directamente. Indudablemente, es importante comprender el término de daño para poder abordarlos de manera adecuada en términos de prevención, mitigación y reparación.

Desde la perspectiva de Campaña (2019) “otorgarle derechos a la naturaleza implica una interacción con los seres humanos y este cumplimiento depende exclusivamente de las acciones de los seres humanos” (p. 265). Es decir, aunque la naturaleza sea reconocida como un sujeto de derechos, es el ser hombre quien define y ejecuta estos derechos y obligaciones, y esta relación variará según la concepción que se tenga sobre la naturaleza. Por tanto, al igualar derechos entre el hombre y la naturaleza, se impone una construcción de derechos y obligaciones que depende especialmente de una construcción consciente de la humanidad.

Los recursos naturales que provee la naturaleza deben utilizarse de forma que se proporcionen el máximo beneficio económico, social y cultural sin poner en riesgo su calidad y sostenibilidad, a fin de conservarse por tiempo indefinido en beneficio propio y de futuras generaciones; en otras palabras, esto se conoce como aprovechamiento sostenible (Andaluz, 2006, p.42). Vivir en un entorno sano es un derecho esencial para todos los ciudadanos.

No obstante, las diversas actividades del hombre llevan a la destrucción de la naturaleza, siendo un problema grave que afecta los derechos del buen vivir. En tal sentido, Fuentes (2023) plantea que se debe prever y en lo fundamental determinar cuál ha sido el derecho vulnerado y así cuantificar el daño, para distinguir su naturaleza y en consecuencia determinar “aquellas medidas más eficientes para reparar dicha afectación” (p. 222). Aunque en la academia existen autores como Condolo et al. (2023) que plantean que reconocer este tipo de derecho es controversial, debatible, “debido a

que reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, sobrepasa la denotación de este concepto” (p.74).

En esta misma línea de pensamiento, Granda y Herrera (2020) manifiestan que el derecho internacional ha adoptado cinco tipos de elementos para la reparación, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Es así que cada una de estas modalidades establece de forma específica ¿cómo corresponde aplicar la reparación integral a las víctimas?, sin embargo, la mayor parte de las veces, la indemnización se ha limitado a una cuantificación económica por los daños sufridos; en otras palabras, es una compensación que no toma en cuenta la gravedad de los impactos ni la complejidad de las medidas que se necesitan para restituir, recuperar y promover un ejercicio pleno de la reparación.

En concordancia con lo establecido en la Constitución Asamblea Nacional (2008) y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, en el numeral 9 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente Asamblea Nacional (2017) se precisa que, entre uno de sus principios, está garantizar la reparación integral:

Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (p.10)

Es decir, la reparación de la naturaleza se trata de un conjunto de acciones, procesos y medidas que tienen como finalidad revertir el impacto y el daño al ambiente; asimismo, evita la intermitencia, siendo así uno de los principales principios a favor de la naturaleza, facilita la restitución de los derechos de todos los grupos afectados, ya sea de forma individual o colectiva. Ahora bien, es preciso puntualizar que la reparación ambiental o remediación ambiental se refiere a las acciones destinadas a restaurar o remediar los daños causados al medio ambiente como resultado de la contaminación u otras actividades humanas.

La contaminación ambiental es un problema significativo que afecta a la sociedad en varios niveles, desde la salud humana hasta la estabilidad de los ecosistemas. Por consiguiente, en la sociedad ecuatoriana actual, los mecanismos de reparación estructurados para proteger los derechos del individuo y los grupos en los que se integra frente a violaciones cometidas por el Estado son inadecuados cuando el actor es una persona jurídica. (Guamán y Aparicio, 2019). Si bien es cierto, que existen normativas nacionales e internacionales que buscan tutelar los derechos de la naturaleza. No obstante, la implementación efectiva y el cumplimiento de estas leyes a menudo enfrentan desafíos, ya que se sobrepone la interacción compleja entre los diferentes sectores económicos, políticos, culturales y sociales.

De acuerdo con el criterio de Rodríguez et al. (2023) “la norma suprema prevé en su contenido normativo la protección a los derechos de la naturaleza” (p. 602). Por esta

razón, esta implementación genera una dicotomía entre el desarrollo y la necesidad de la preservación ambiental. Entonces, nadie niega que, cuando las demandas en favor de la naturaleza llegan a conocimiento judicial, su tratamiento puede darse por vía penal, administrativo o constitucional, pero el problema que aqueja es que en ninguna de estas instancias se prevé una verdadera reparación integral como mecanismo para resarcir y subsanar el daño.

Ahora bien, el sistema jurídico ecuatoriano, al reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos, plantea un desafío en cuanto al principio del buen vivir, ya que esto implica cuestionar el modelo neoliberal en relación a la organización de la economía y la sociedad desde una perspectiva capitalista. La naturaleza siempre ha sido objeto de elementos que pueden ser explotados, procesados y comercializados para generar productos y ganancias. Por esto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se convierte en una tarea civilizatoria que implica su desmercantilización. Es así que sus objetivos económicos deben estar subordinados conforme al funcionamiento de los entornos naturales, pero sin perder de vista el respeto a la dignidad humana.

En este sentido, los derechos de la naturaleza tienen un componente político, ya que representan un llamado urgente a un cambio global. En el marco del nuevo modelo constitucionalista, se debe idealizar la relación con la naturaleza, comprendiendo que no es un recurso para la explotación, sino un sujeto digno de respeto y responsabilidad. La prioridad debe ser el establecimiento de altos estándares de protección ambiental, dado que el problema es en esencia ideológico: reside en cómo entiende el hombre a la naturaleza y el papel que desempeña en ella.

De acuerdo al contexto normativo ecuatoriano, se establecieron garantías para su conservación, aprovechamiento sustentable y recuperación. Es así que la reparación de la naturaleza procede cuando se ha vulnerado el derecho a la naturaleza. En este orden de ideas, la reparación integral debería abarcar, creativamente, medidas idóneas, debido a la irreversibilidad de los daños causados, que procuren la restauración de la naturaleza afectada por las actividades del hombre.

No obstante, para su eficacia, el problema consiste en que las medidas aplicadas como parte del principio de reparación no pueden restaurar materialmente la totalidad de los perjuicios causados, ya que los efectos generalmente son permanentes. Por ello, acogiendo las reglas de la normativa ecuatoriana, es obligación del Estado adoptar nuevas políticas públicas que procuren la protección de la naturaleza y garantizar que su preservación se dé a largo plazo. Acorde con la sentencia No. 1149-19-JP/2, Corte Constitucional del Ecuador (2021) se establece un precedente de la reparación misma que manifiesta:

La reparación integral constituye un derecho constitucional y un principio orientador que complementa y perfecciona el ejercicio de los derechos. La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional requiere siempre que sea

posible la plena restitución (restitutio in integrum), es decir, el restablecimiento a la situación anterior. (p.79)

En relación con la idea anterior, coincidimos con el análisis de la sentencia No. 1149-19-JP/2, Corte Constitucional del Ecuador (2021) al haber reconocido en la norma suprema a la naturaleza como un sujeto más de derecho, marca un antecedente a nivel internacional. En la actualidad, la realidad entre la normativa y la práctica deja mucho que pensar. Los daños ambientales no solo surgen de la explotación de los recursos no renovables, sino también incluyen otros elementos como la destrucción de la flora y la fauna, la contaminación de los recursos hídricos, entre otros. Lo más lamentable es que en ocasiones estas irregularidades provienen de decisiones administrativas, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las mismas que, con apego a la normativa constitucional, corresponde entre sus funciones ser actores clave en la gestión responsable del territorio, pero en ciertos casos se ven envueltos en proyectos que deterioran los ecosistemas locales y negativamente priorizan intereses económicos inmediatos sobre la sostenibilidad del medio ambiente.

Indudablemente, es importante establecer alternativas del control ambiental que estén orientadas a cumplir con la transparencia en la ejecución de proyectos y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental que integre tanto al sector público como privado. Por ende, la ejecución positiva de los derechos de la naturaleza debe ir más allá del marco constitucional y encaminarse en acciones concretas que salvaguarden la biodiversidad y los recursos vitales para las generaciones venideras.

Importancia de planes de acción para la restauración del medio ambiente

De acuerdo al informe del Plan Nacional de Restauración Forestal Ministerio del Ambiente (2019-2030), uno de los componentes prácticos es la restauración ecológica, ya que se acoge a los principios dinámicos que rigen los ecosistemas, específicamente los relacionados con el disturbio y la estabilidad. En consecuencia, estos elementos se refieren a un componente que causa un cambio o transformación en la estabilidad y seguridad de un ecosistema, esto es en términos de su biomasa aérea, productividad o biodiversidad, que podría estar seguido de una recuperación hacia su estado inicial a través de mecanismos de resistencia o resiliencia.

Dicho así, la necesidad de adoptar la restauración ecológica, ya que tiene como propósito devolver la cosa destruida a su estado previo; asimismo, su razón de ser responde a que los ecosistemas son sistemas dinámicos donde las perturbaciones, como incendios, sequías, o actividades humanas, afectan su estabilidad y funcionamiento del entorno natural (Ministerio del Ambiente, 2019-2030, pp. 25-40).

Siendo así, la restauración se la debe considerar como una estrategia multidisciplinaria, integral y compleja cuyos objetivos se logran a mediano y largo plazo; siendo válido el conocimiento de profesionales que coadyuvara para dar respuesta a procesos de gestión y manejo de los ecosistemas, ante la necesidad de restituir ecosistemas degradados. Por tanto, partiendo de los diferentes escenarios, la restauración ecológica

no solo se limita a recrear el ecosistema original, sino que también explora diferentes escenarios futuros; por ende, su enfoque se adapta a lograr una recuperación viable y sostenible del hábitat (Ministerio del Ambiente, 2019, pp.37-40).

Efectivamente, los planes de acción para la restauración del medio ambiente son herramientas estratégicas que corresponde adoptar, ya que no solo buscan revertir daños ecológicos, sino también fomentar un desarrollo sostenible que beneficie tanto al hombre como a la naturaleza. Por tanto, su aplicación es decisiva para afrontar los desafíos ambientales. En este orden de ideas, sería eficaz que se integre en el diseño del plan de acción la recuperación de los ecosistemas degradados, la protección a la biodiversidad, la sostenibilidad económica y social y el monitoreo ambiental.

- La recuperación de los ecosistemas degradados es un programa que puede lograr que las zonas afectadas se integren nuevamente en el entorno natural, restaurando su funcionalidad ecológica y a su vez promoviendo la biodiversidad.
- El plan de sostenibilidad económica y social coadyuva a promover prácticas sostenibles y a la restauración de paisajes. Además, se pueden generar nuevas oportunidades económicas, como el ecoturismo y la agricultura sostenible.
- La mitigación del cambio climático efectivamente puede dar un giro increíble, dando paso a un ecosistema saludable. Entre las prioridades, contribuirá a reducir las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Por tanto, se debe cambiar la perspectiva, ya que proteger la naturaleza no se trata de un gasto, sino más bien de una inversión a beneficio de todos.
- Finalmente, poner en marcha el plan del monitoreo, tiende a asegurar el éxito, puesto que esto permitirá realizar ajustes necesarios y garantizar que las acciones emprendidas realmente contribuyan a la restauración anhelada. Pero, esta idea requiere de la cooperación en especial de los gobiernos centrales, cantones, organizaciones no gubernamentales y de las comunidades locales en el territorio.

En síntesis, lo importante es que se proporcionen bases sólidas para instituir aspectos acordes a la reparación de la naturaleza, partiendo de la garantía de las medidas de mitigación, permisos ambientales, la supervisión, el monitoreo frecuente, así como el impacto real en el entorno natural. Sin embargo, aunque se elaboran los planos de acción, el problema radica en que no se ejecutan de manera adecuada y suelen quedarse las ideas en papeles. Por ende, en cuanto a su efectividad, es indispensable un seguimiento riguroso que garantice su cumplimiento por parte de las entidades gubernamentales.

Conclusiones

La reparación es una visión que refleja una transformación hacia un modelo legal que prioriza tanto los derechos humanos como los derechos de la naturaleza, estableciendo

un precedente importante en el ámbito del derecho ecuatoriano. Por tanto, la reparación de la naturaleza no solo es un principio constitucional, sino que también es un compromiso del Estado, para lo cual corresponde establecer propuestas que coadyuven a recuperar el entorno natural destruido y a su vez compensar a los afectados.

Efectivamente, para mitigar los daños y promover un desarrollo sostenible al medio ambiente, corresponde poner en marcha el plan del monitoreo, mismo que tiende a asegurar el éxito. En este contexto, aquello permitirá realizar ajustes necesarios y garantizar que las acciones emprendidas realmente contribuyan a la restauración. Pero esta idea requiere de la cooperación, en especial de los gobiernos centrales, cantonales, organizaciones no gubernamentales y de las comunidades locales en el territorio.

A su vez, adoptar medidas efectivas frente a la irreversibilidad de los daños causados, es esencial que se ponga un alto a las conductas que atentan contra el ambiente; por ello, corresponde robustecer la normativa ambiental y darle mayor efectividad a la presencia y rigor de las medidas coercitivas ambientales. Además, patrocinar investigaciones de especialistas en la materia, logrando de esta forma alcanzar la eficacia en la persecución y castigo de los ilícitos cometidos a la naturaleza.

Indudablemente, a fin de respetar a la naturaleza como un sujeto de derecho, se deben implementar bases sólidas, que buscan restablecer, en la medida de lo posible, la situación jurídica y material de una persona o grupo de personas que han sufrido un daño; por ello, corresponde analizar jurídicamente a fin de aplicar los elementos de la reparación como la restitución, medidas de satisfacción, garantía de repetición. Igualmente, se requiere que, adicional a la sanción económica que se imponga, se añada a su vez un proyecto que permitan restablecer el entorno natural afectado a su estado inicial.

Referencias bibliográficas

- Andaluz Westreicher, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Segunda edición. Proterra. <https://studylib.es/doc/8846853/andaluz-c.-2006-manual-de-derecho-ambiental>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (1998, 11 de agosto). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1. <https://www.gobiernocalvas.gob.ec/phocadownloadpap/BaseLegal/Leyes/Constitucion-RO1-11081998.pdf>

Asamblea Nacional de la República de Ecuador (2017, 12 de abril). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983. https://www.emaseo.gob.ec/documentos/lotaip_2022/a/base_legal/11_CODIGO_DE_AMBIENTE.pdf

Barahona Néjer, A. y Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro, Revista de Derecho*, 34, 45-60. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>

Campaña, F. S. (2019). Los Derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana del 2008: Alcance, fundamentos y relación con los derechos humanos. *Revista ESMA*, 11(17), 231-270. <https://doi.org/10.34060/reesmat.v11i17.293>

Condolo Acaro, J. V., Luzuriaga Muñoz, E. D. y Ruiz Mantilla, R. J. (2023). Fundamentos dogmáticos en las nuevas propuestas constitucionales; contraste entre Ecuador, Colombia y Perú. En J. Espinoza-Espinoza, J. (cord.), *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el siglo XXI* (pp. 66-93). Editorial Exced. <https://doi.org/10.58594/WZLD2509>

Corte Constitucional del Ecuador (2021,10 de noviembre). *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. Revisión de garantías Caso No. 1149-19-JP/20. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Cumandá Pérez Mayorga, B., Caicedo Banderas, F. J., Huera Castro, D. E. y Salame Ortiz, M. A. (2021). Los derechos de la naturaleza, la reparación del daño ambiental y la prevención. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 276-282. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-276.pdf>

Fuentes Sáenz de Viteri, M. L. (2023). *Los Derechos de la Naturaleza: fundamentos, teoría constitucional y exigibilidad jurisdiccional en el Ecuador*. [Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7dbfd71d-d31e-4a5d-ba29-39e270a916b7/content>

Granda Torres, G. A. y Herrera Abrahan, C. del C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(I), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>

Guamán Hernández, A. y Aparicio, M. (2019). Los derechos de la Naturaleza y la lucha frente al poder corporativo en Ecuador. El caso Texaco-Chevron, los alcances del ecoconstitucionalismo y las deficiencias de los mecanismos de garantía y reparación. En Estupiñán Achury, L., Storini, C., Martínez Dalmau, R., y Carvalho Dantas, F. A. (eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp.226-268). Universidad Libre.

- Gutama Barbecho, D. y Vázquez Martínez, D. S. (2021). La acción de protección y su eficacia en el amparo de los derechos de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana. *Polo del conocimiento*, 6(11), 432-455. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3279>
- Harris Moya, P. (2023). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas. *Revista Derecho del Estado*, (54), 201-226. <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07>
- López Sela, P. L. y Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho ambiental*. IURE editores. <https://lawcat.berkeley.edu/record/211051>
- Martín Beristain, C. (2007). *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales*. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. Bilbao, Hegoa. <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/publications/234>
- Mila Maldonado, F. y Yáñez Yáñez, K. A. (2020). El Constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (97), 5-31. https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf
- Ministerio del Ambiente (2019-2030). *Plan Nacional de Restauración Forestal*. Quito-Ecuador. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/PLAN-NACIONAL-DE-RESTAURACION-FORESTAL-2019-2030.pdf>
- Moscoso Parra, R. y Marquez Sagal, A. (2023). Eficacia de la reparación integral ordenada en garantías jurisdiccionales a favor de los derechos de la naturaleza. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 738-753. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Murcia Riaño, D. M. (2012). *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo Universidad El Bosque. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/ieetm/20170626043529/pdf_1395.pdf
- Rodríguez Mena, M., Ricardo Estupiñan, J., Chiriboga Mosquera, G. A. & Huera Castro, D. E. (2023). Reparación integral como mecanismo para garantizar la protección de la naturaleza como sujeto de derechos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(1), 594–604. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2765>
- Valle Franco, A. y Rodríguez Estévez, F. (2024). *La Naturaleza como sujeto de derechos: reconocimiento formal y material en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Editorial ABYA-YALA. <https://doi.org/10.17163/abyaups.54.413>

- Vernaza Arroyo, G. D. y Cutié Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS*, 16(49), 285-311. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>
- Villarroel Quintuña, T. P., Rivera Velasco, L. A. y Arandia Zambrano, J. C. (2022). Inobservancia del principio de reparación integral a la naturaleza desde la administración pública ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(1), 647-649. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.2094>

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de intereses.

Contribución de los autores: Los autores participaron en la búsqueda y análisis de la información para el artículo, así como en su diseño y redacción.